

es

Escuela Social de Tudela y la Ribera

CURSO 2018 – 2019

TEMA GENERAL

APORTACIONES ANTE ALGUNOS DILEMAS
DE NUESTRA SOCIEDAD

2

Noviembre/ Año 2018	TEMA	PONENTE
Martes, 13 Hora: 8 tarde	El Convenio Económico de Navarra	Mikel Aramburu Licenciado en Ciencias Econom. y Empres. Univer. Sevilla y en Derecho por la UNED Actual Consejero de Hacienda y Política Financiera del Gobierno de Navarra

ORGANIZA

Fundación Acción Solidaria

<http://www.fundacionaccionsolidaria.es/>

Facebook: www.Facebook.com/Escuela-Socialde-Tudela-y-la-Ribera-1527087614194115

Email: fas.tudela@gmail.com

Palacio Decanal – Plaza San Jaime, 2
31500 Tudela

De 8,00 a 9,30 de la tarde



Es el sistema de financiación propio de Navarra. Deriva de sus derechos históricos, que están amparados por la Constitución.

EL CONVENIO DE 1990

NOVEDAD: documentación de la jornada informativa sobre el Convenio (2 de marzo de 2018)

¿Qué es el Convenio Económico?

Es el sistema de financiación propio de Navarra. Deriva de sus derechos históricos, que están amparados por la Constitución.

El Convenio es consecuencia de la autonomía financiera de Navarra; no a la inversa.

Regula las relaciones financieras entre Navarra y el Estado. Es una ley.

La Hacienda foral tiene la potestad para establecer y recaudar los impuestos correspondientes a su territorio. Con los ingresos obtenidos financia los servicios públicos de su competencia (sanidad, educación, políticas sociales, carreteras, etc.) y, mediante una contribución conocida como aportación económica, satisface al Estado el importe correspondiente a las competencias que no tiene asumidas y que, por tanto, la Administración central presta en su territorio.

Para regular este sistema, el Convenio establece y armoniza las relaciones tributarias y financieras entre Navarra y el Estado, y fija el mecanismo para calcular la aportación económica.

Este sistema surgió a mediados del siglo XIX, cuando Navarra perdió su condición de Reino y se integró en lo que podría denominarse como mercado único español. En sus más de 170 años de existencia, ha coexistido con regímenes políticos y tributarios de toda clase, hasta adaptarse a las exigencias establecidas por la Unión Europea para el mercado común europeo.

Deriva de derechos históricos amparados por la Constitución y tiene carácter pactado.

¿Cuáles son sus características principales?

Tiene un fundamento **histórico**, en el sentido de que es una facultad que Navarra conserva desde que era Reino y ha llegado hasta hoy con numerosas modificaciones y actualizaciones siempre pactadas.

Es **constitucional**: la Carta Magna, en su disposición adicional primera, “ampara y respeta los derechos históricos de los territorios forales”, entre los que se encuentra la actividad tributaria y financiera.

Tiene un carácter **pactado** entre las representaciones de Navarra y del Estado y, por tanto, es inmodificable unilateralmente.

Es **indefinido**: aunque ha sido actualizado en distintas ocasiones para ser adaptado a las necesidades de cada momento, el Convenio Económico no tiene fecha de caducidad.

Es **bilateral**: regula únicamente las relaciones entre Navarra y el Estado, sin que afecte o interfieran otros

Dudas frecuentes sobre el Convenio

¿EN QUÉ SE DIFERENCIA DEL RÉGIMEN COMÚN?

Así como en Navarra es la Hacienda foral la que recauda los impuestos y entrega una parte de esos ingresos al Estado para pagar los servicios que no tiene asumidos, en las comunidades autónomas de régimen común es la Hacienda estatal la que recauda los tributos para, después, distribuir una parte de la cuantía ingresada a cada región -a través de transferencias y cesiones en la recaudación de ciertos impuestos- para sufragar sus gastos.

Otra diferencia fundamental es que las entidades locales de Navarra reciben su financiación fundamentalmente de los tributos ingresados por la Hacienda foral.

¿SE PAGAN LOS MISMOS IMPUESTOS EN AMBOS RÉGIMENES?

No necesariamente. Navarra puede establecer tributos distintos de los del resto del Estado, pero dentro de unos márgenes.

La mayoría de los impuestos indirectos (IVA, impuestos sobre el alcohol, tabaco, hidrocarburos, etc.) deben respetar los tratados de la Unión Europea y, por tanto, son idénticos tanto en Navarra como en el resto del Estado.

Sin embargo, en los impuestos directos (IRPF, Patrimonio, Sociedades, Sucesiones, etc.), Navarra sí puede establecer una reglamentación diferente, aunque con límites. Uno de ellos que la presión fiscal global debe ser equivalente a la del territorio común.

Como consecuencia, no puede decirse que Navarra es un paraíso fiscal o que en su territorio se pagan menos impuestos.

En Navarra no se pagan menos impuestos que en el resto del país. La Comunidad Foral es, además, solidaria con las regiones más desfavorecidas a través de los fondos de compensación interterritorial, entre otros.

¿ESTE SISTEMA BENEFICIA A NAVARRA?

Es cierto que, junto con otros indicadores (como el mayor peso de la industria, de la exportación y de la innovación o el mayor nivel formativo de la población), este sistema de financiación puede contribuir a la prosperidad de Navarra, pero siempre que se haga con responsabilidad, debido a que esta autonomía también conlleva riesgos:

Por un lado, Navarra debe garantizarse los ingresos suficientes para financiar sus servicios públicos, ya que no accede a otros mecanismos de financiación extraordinarios que sí tienen a disposición las comunidades del régimen común.

Por otro, Navarra asume un riesgo unilateral al tener que contribuir a los gastos comunes del Estado con independencia del nivel de ingresos que obtenga la Hacienda foral. Esto supone que si esta aportación anual aumenta y los ingresos disminuyen, Navarra tiene menos recursos para financiar sus propios servicios, como los servicios básicos fundamentales (salud, educación o políticas sociales) y las infraestructuras públicas.

¿ES NAVARRA SOLIDARIA CON EL RESTO DEL ESTADO?

Sí, porque la aportación anual que Navarra realiza al Estado incluye la participación en los fondos de compensación interterritorial, previstos en la Constitución Española para corregir las diferencias económicas entre las regiones más prósperas y las más desfavorecidas, así como la contribución al pago de la deuda estatal.

Además, hay que tener en cuenta que la aportación se establece básicamente en función de la renta regional (1,6% del país) y no de la población (1,35% del país), de manera que Navarra contribuye de acuerdo con su riqueza.

Hay que pagarle al Estado como socio. El sistema es similar al cupo vasco. En el 90 se convino que se pagara en función de la renta (del PIB), que se hiciera un esfuerzo extraordinario, (1,6 vs 1,34), lo que supone muchos millones. Hay que tener en cuenta el DÉFICIT del Estado, los enormes gastos financieros del Estado – 1 billón de deuda.

Navarra equivale a una sesentava parte del Estado. También hay que tener en cuenta en las cargas no asumidas los fondos de compensación interterritorial de regiones desfavorecidas. En función de la deuda de Navarra, corresponde a cada navarro/a aproximadamente 5.000 € de deuda.

La aportación de Navarra al Estado es el tercer gasto en importancia en los presupuestos, por detrás de salud y educación. Viene a suponer entre en 13-14% del total de los presupuestos de Navarra (Entre 450 -550 millones de Euros, alrededor de 800 € por persona.

La autonomía financiera conlleva riesgos, ya que Navarra depende de sí misma para financiar sus servicios públicos y no dispone de fondos extraordinarios del Estado.

Como consecuencia, si los ingresos disminuyen, tiene menos dinero para salud, educación, etc. Y, sin embargo, no tiene una rebaja en la contribución a los gastos comunes del Estado.

Origen del Convenio

El Convenio Económico tiene su origen en la Ley de Modificación de Fueros de 1841, que se promulgó tras la primera Guerra Carlista para integrar el régimen privativo de Navarra dentro de la estructura del Estado.

Esta modificación se llevó a cabo con la participación de Navarra, de ahí que también se le conozca como Ley Paccionada

En la práctica, supuso la desaparición del Viejo Reino, que pasó a convertirse en una provincia más, pero conservando una amplia autonomía. En lo económico, mantuvo la capacidad para establecer y recaudar sus propios tributos, aunque con límites.

Las principales consecuencias fueron:

- La desaparición de las aduanas que existían entre Navarra y el resto del país. El Viejo Reino quedó integrado en el mercado interior y las aduanas con Francia pasaron a ser gestionadas por el Gobierno central.

- El donativo foral al Rey, que hasta entonces había tenido un carácter voluntario, pasó a ser obligatorio. Navarra debía realizar una aportación anual al Estado, que se fijó en 1,8 millones de reales.

Desde entonces, Navarra y el Estado han acordado cinco convenios para adaptar el régimen foral al escenario político y socio-económico de cada momento. Ha sido en 1877, 1927, 1941, 1969 y 1990, cuyo texto continúa vigente.

El Convenio surgió a mediados del siglo XIX para integrar el régimen privativo de Navarra en la estructura del Estado. Desde entonces, se han acordado cinco nuevos textos.

CONOCE EL CONTENIDO DE ESTOS CONVENIOS

LEY PACCIONADA

Desde la promulgación de la Ley de Modificación de Fueros de 1841, que dio origen al sistema del Convenio Económico, se han acordado cinco textos para adaptarlo al contexto político y económico de cada momento. Son los siguientes:

AÑO 1877

La primera modificación tuvo lugar en 1877, tras la última guerra carlista, en medio de un clima antifuerista contrario a los regímenes fiscales de Navarra y de los territorios históricos del País Vasco.

En este contexto, el Gobierno central intentó eliminar la autonomía tributaria de Navarra, implantando en ella los mismos impuestos que en el resto del país, pero no lo hizo a cambio de elevar la aportación hasta los 8 millones de reales.

AÑO 1923

En 1893, hubo otro intento de acabar con el régimen foral de Navarra, que generó una fuerte movilización social, conocida como la Gamazada. Aunque al final tampoco se llevó a cabo, el hecho puso de manifiesto las pretensiones centralistas de algunos sectores del Gobierno de España.

En este escenario, cobra gran importancia el reconocimiento expreso que hizo el texto de 1927 de la autonomía fiscal de Navarra, a la que se reconoció la facultad de establecer un régimen tributario propio, siempre que respetara los impuestos del Estado y los pactos internacionales.

La aportación de Navarra al Estado aumentó hasta los 4,6 millones de pesetas.

Durante la guerra civil, el distinto posicionamiento político y militar de los territorios forales de Navarra y las Provincias Vascongadas dio lugar a un muy diferente tratamiento, Navarra y Álava conservaron su régimen de convenio y concierto económico, Guipúzcoa y Vizcaya lo perdieron por decreto-Ley 23 de junio de 1937, que decía lo siguiente en su exposición de motivos:

“Mientras la singularidad del régimen fiscal y administrativo sirvió en algunas provincias como en la legalísima Navarra, para exaltar todavía más su sentimiento nacional y fervor de su adhesión al común designio de la Patria, en otras, por el contrario, han servido para realizar la más torpe política antiespañola, circunstancia esta que (...) imperativamente obliga a poner término en ellas a un sistema que utilizaron como instrumento para producir daños tan graves. Las mismas condiciones imponen que el sistema vigente en la actualidad en la provincia de Álava continúe subsistiendo, porque ella no participó en acto alguno de rebeldía, y realizó, por el contrario, aportaciones valiosísimas a la causa nacional, que no pueden ni deben ser olvidadas en estos momentos”.

AÑO 1941

Finalizada la Guerra Civil española, la Diputación de Navarra y el Gobierno franquista negociaron un nuevo Convenio Económico, que se aprobó en 1941, que daba respuesta a la reforma fiscal promovida por el ministro Larraz en 1940. Además, se elevó la contribución de Navarra hasta los 21 millones de pesetas.

AÑO 1969

La profunda transformación económica y social que se produjo en España desde finales de los años 50 hizo necesario un nuevo cambio en las relaciones financieras y tributarias con el Estado, que se plasmó en el Convenio de 1969.

La principal novedad fue la introducción de nuevos criterios para calcular la aportación. Esta dejó de ser una contribución única, como hasta entonces, para pasar a tener una parte fija de 230 millones de pesetas y otra variable por compensaciones en los rendimientos de los impuestos indirectos y por la desgravación fiscal a la exportación.

AÑO 1990

Finalmente, la aprobación de la **Constitución Española de 1978**; la transferencia a Navarra de los servicios estatales conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra de 1982 (**LORAFNA**), y la profunda reforma tributaria que conllevó la adhesión de España a la Comunidad Económica Europea (actual Unión Europea) obligaron a una nueva negociación para acomodar el régimen foral de Navarra al nuevo escenario político y económico del país.

El **texto** reconoce de forma expresa la autonomía tributaria de Navarra, dentro de unos márgenes, así como su carácter pactado, que lo hace inmodificable unilateralmente. ***Es la que está vigente.***

Más información sobre la historia del Convenio - en PDF – 918 pag.

Armonización tributaria

La coexistencia de distintos regímenes fiscales en España obliga a establecer unas reglas que delimiten la competencia de cada administración en la recaudación de impuestos. Estas reglas, conocidas con el nombre técnico de *puntos de conexión*, se fijan a través de un mecanismo que se llama armonización tributaria.

En el caso del Convenio Económico, sirve para determinar qué administración -la navarra o la central- es la competente en la elaboración de la normativa y en la recaudación de cada impuesto.

Por norma general, Navarra debe ajustarse a lo establecido por Europa y España en los impuestos indirectos, entre los que se encuentran el IVA y los impuestos especiales (alcohol, hidrocarburos, tabaco, etc.), primas de seguros, tributos sobre el juego, etc.

Sin embargo, tiene amplia autonomía para regular y recaudar las tasas y los impuestos directos de su territorio, como el IRPF y los impuestos de Patrimonio, Sociedades, Sucesiones y Donaciones, etc.

Navarra debe ajustarse a lo establecido por Europa y España en los impuestos, como IVA; pero tiene amplia autonomía para fijar los impuestos directos, como IRPF y Sociedades.

En cualquier caso, esta autonomía está limitada por varios parámetros que Navarra debe respetar y que se detallan en el Convenio. Básicamente, son los siguientes:

- Se tienen que emplear la misma terminología y los mismos conceptos que se utilizan en la Ley General Tributaria.

- La presión fiscal no puede ser en su conjunto inferior a la del régimen común. Esto significa que, si el Estado recauda a través de impuestos el 20% del PIB generado en un año, Navarra debe obtener un porcentaje equivalente para evitar que se paguen menos impuestos.
- Se debe garantizar la libre circulación y establecimiento de personas, bienes, capitales y servicios entre ambos territorios.

Por otro lado, el Convenio establece un mecanismo de compensación financiera, los llamados *ajustes fiscales*, para aquellos casos en los que estas reglas o *puntos de conexión* no garantizan un reparto justo y equitativo de un determinado impuesto.

Esto ocurre con algunos impuestos indirectos, como el IVA y los impuestos especiales de fabricación (alcohol, cerveza, hidrocarburos y tabaco), debido a que hay empresas que tributan en el régimen común por consumos que realizan ciudadanos navarros y viceversa.

¿Quién paga impuestos en Navarra?

Las personas físicas, si residen en Navarra más de 183 días al año; no tienen que ser continuos.

En Sucesiones, según el domicilio del causante –el fallecido–

En Impuesto de Sociedades, según el domicilio fiscal (según escritura), aunque se contemplan dos aspectos: volumen de negocio y domicilio social.

Hasta 7.000.000 € se tributa donde se tiene el domicilio fiscal, opere donde opere.

Si existen varios centros de operaciones distribuidos en varios sitios, se tributa en función de la actividad de cada zona. (Se está barajando elevar esta cantidad a 10.000 €.

Con el IVA es más complejo, aquí el punto de conexión/armonización no funciona.

El IVA de una empresa navarra lo recauda el empresario navarro (=la hacienda navarra), pero si el producto se consume en Murcia, lo pagan los de Murcia.

Nos obligan a hacer ajustes a la recaudación. AJUSTES RN LA RECAUDACIÓN:

Hacienda Foral devuelve el IVA soportado en bienes de exportación, o sea que la exportación supone una devolución de impuestos, lo que supone que cuando mas exporta Navarra, peor para la hacienda foral.

Cualquier discrepancia que surge en la interpretación de estas reglas es resuelta por la Junta Arbitral del Convenio.

La autonomía financiera tiene límites. La presión fiscal no puede ser inferior a la del resto del país para no pagar menos impuestos.

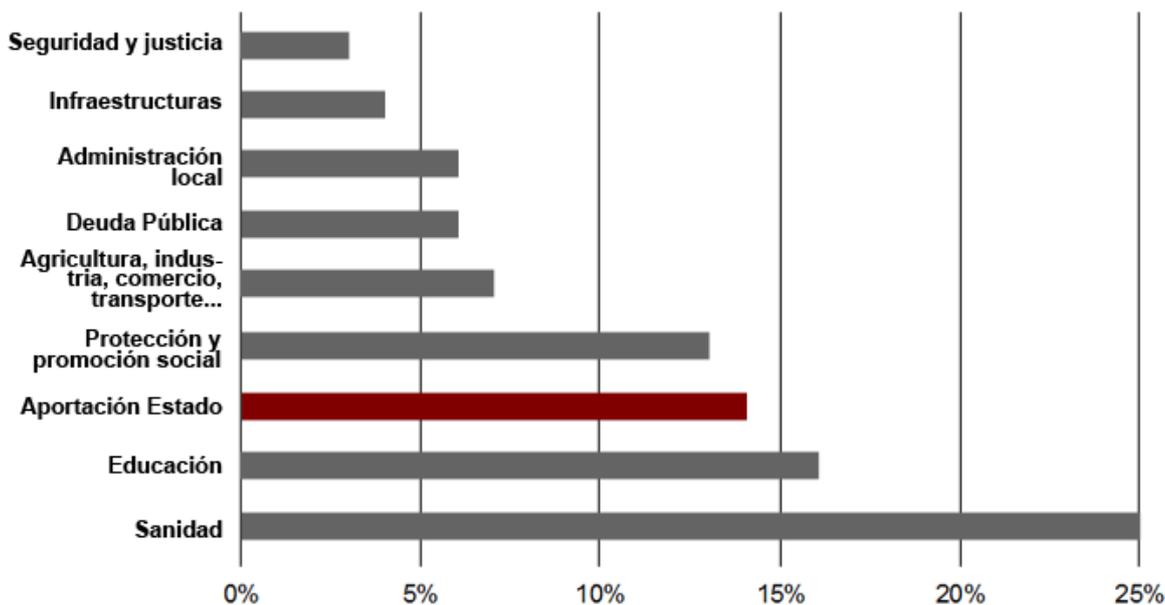
(SIC: debe de mantener una posición global efectiva equivalente-es un concepto muy genérico. Para que Navarra no sea un paraíso fiscal).

Conoce los ingresos de Navarra (Informac. mensual de principales ingresos años 2010 al 2018)

La aportación al Estado

Navarra realiza anualmente una aportación económica al Estado por los servicios que no tiene transferidos, así como por aquellos que son comunes a todo el país, como defensa, asuntos exteriores e instituciones centrales (Corona, Cortes Generales, etc.). Se les conoce como *competencias/cargas no asumidas*.

En el gráfico siguiente podemos ver el peso de la aportación y del resto de políticas públicas en los Presupuestos Generales de Navarra. En el quinquenio 2010-2014, el 14% de los recursos totales se han destinado al pago de la aportación económica al Estado.



* El 6% restante corresponde a otras actuaciones.

Cálculo de la aportación económica

La aportación económica al Estado se calcula, conforme al Convenio Económico de 1990, de la siguiente manera:

En primer lugar, se determina el importe de las **competencias/cargas no asumidas** por Navarra. Para ello, se toma como referencia el presupuesto de gastos del Estado para un año y de esa cifra se restan las partidas de los servicios que Navarra tiene transferidos y, por tanto, el Estado no presta en este territorio. En estas cargas no asumidas se incluyen, de manera expresa, los fondos de compensación interterritorial y el pago de la deuda estatal.

A la cantidad resultante se le aplica un índice, que se determina básicamente en función de la contribución de Navarra a la riqueza del país. Este porcentaje, conocido como **índice de imputación**, es del 1,6%, superior al que le correspondería si se estableciera en función de su población, ya que Navarra es una de las comunidades más ricas de España y menos pobladas.

Una vez multiplicado este índice por las **competencias/cargas no asumidas**, se obtiene la **aportación íntegra**, a la que se aplican unos mecanismos de compensación por una serie de impuestos y tasas que no están incluidos en el Convenio Económico y el Estado obtiene de manera exclusiva, así como por el déficit incurrido en el presupuesto estatal (que retrasa al futuro el pago de gastos realizados en el presente), etc.

La resta de esas compensaciones a la **aportación íntegra** da como resultado la **aportación líquida**, que es la cifra que efectivamente Navarra paga al Estado por las **competencias/cargas no asumidas**.

El cálculo se realiza cada cinco años, debido a su complejidad. En el siguiente enlace se puede consultar el acuerdo alcanzado para el quinquenio 2015-2019.

El primer año del quinquenio se conoce como **año base**. En el resto de años del mismo quinquenio, la aportación se actualiza en función de la recaudación del Estado por los mismos impuestos convenidos.

Esto supone un riesgo para Navarra, ya que, si aumentan los ingresos del Estado y los de Navarra no lo hacen en el mismo porcentaje, la aportación anual se incrementa y, por tanto, Navarra tiene menos dinero para financiar sus propios servicios, como Salud, Educación y Políticas Sociales.

Coordinación entre Navarra y Estado

Dada la naturaleza paccionada del Convenio Económico, existen órganos de coordinación entre ambas administraciones -la navarra y la central-, tanto para negociar su aprobación y modificación como para realizar su seguimiento y resolver las discrepancias que surgen en su interpretación.

Comisión negociadora: negocia y aprueba cualquier modificación del Convenio. Está integrada por dieciséis personas, ocho por cada administración. La delegación de Navarra está formada por responsables de la Hacienda foral y de los partidos políticos con representación parlamentaria; la delegación central, en cambio, está integrada únicamente por altos cargos de la Administración.

Comisión coordinadora: garantiza la correcta colaboración entre administraciones en la aplicación del Convenio. Entre otras funciones, acuerda la aportación económica anual de Navarra al Estado, establece el método para calcular los ajustes fiscales, establece el límite de déficit y de deuda pública de Navarra, evalúa la adecuación de la normativa tributaria de cada administración al Convenio, etc. Se reúne al menos dos veces al año y está integrada por seis representantes de cada administración.

Junta Arbitral: resuelve las discrepancias y conflictos que surgen entre ambas administraciones en la interpretación y aplicación del Convenio en cuestiones de armonización tributaria. Está integrada ***por tres miembros***, nombrados por los titulares de las carteras de Hacienda de Navarra y el Estado para un período de seis años, entre personas con reconocido prestigio en materia tributaria.

Existen diferentes órganos de coordinación: uno para negociar modificaciones; otro para garantizar la correcta aplicación del Convenio, y un tercero para resolver discrepancias.

Sus acuerdos solo pueden ser recurridos ante el Tribunal Supremo, tal y como refleja su **Reglamento**.

Conoce las resoluciones de la Junta Arbitral

Resoluciones de la Junta Arbitral del Convenio Económico

El vigente Convenio Económico de Navarra establece en su artículo 51 que una Junta Arbitral resolverá los conflictos que puedan surgir entre Administraciones como consecuencia de la interpretación y aplicación del propio Convenio. El Real Decreto 353/2006, de 24 de marzo, aprobó posteriormente el Reglamento de la Junta. En esta página web se recogen todas sus resoluciones, que se ofrecen agrupadas por materias y ordenadas por fecha de resolución, de más reciente a más antigua. En el apartado “**Varios impuestos**” se recogen resoluciones que afectan a varias materias.

Fecha de actualización: 7 de septiembre de 2018

- **Convenio Económico**
- **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)**
- **Impuesto sobre Sociedades**
- **Impuesto sobre la Renta de no Residentes**
- **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**
- **Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)**
- **Impuestos Especiales**
- **Varios impuestos**

Formato PDF. Para visualizar estos archivos es necesario disponer del visor de los mismos. Puede descargarse gratuitamente de **Adobe Acrobat**.

Formato WORD (Word). Algunos archivos se ofrecen directamente en formato word, por lo que para acceder a ellos es necesario que el usuario tenga instalado en su equipo el correspondiente procesador Word. Siendo así, es suficiente hacer clic sobre el icono elegido para que se vea el documento (según velocidad y tamaño, a veces transcurren algunos segundos hasta que eso ocurre)

[Contacte con nosotros](#) | [Accesibilidad](#) | [Aviso legal](#) | [Mapa web](#)

NOVEDAD: documentación de la jornada informativa sobre el Convenio (2 de marzo de 2018)

=====

PRESUPUESTOS GENERALES DE NAVARRA - 2019

[Pincha para abrir vinculo](#)

<http://www.navarra.es/NR/rdonlyres/54E255BB-C9A2-48B9-8FFF-58635514BC3E/430533/anteproyectopresupuestos1.pdf>

Nota: Al no haber sido posible grabar la ponencia que dio el Consejero de Hacienda y Política Financiera del Gobierno de Navarra D. Miguel Aramburu, se tomaron algunas notas de su charla, que resaltó, y se han agregado como complemento al material que se había preparado y que son las que están en *cursiva y subrayadas***.**

